



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=BYSoCn1iTm53uvMplm5Jdg%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
comision.septima@camara.gov.co
Colombia

MINDEPORTE 28-10-2024 17:23
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0035000 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 100 DESPACHO DEL MINISTRO / LUZ CRISTINA LOPEZ TREJOS
DESTINO RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO / CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASUNTO RESPUESTA RADICADO NO. 2024ER0030397 - CONCEPTO DE PROYECTO DE LEY NO. 179
OBS

2024EE0035000



Asunto: Respuesta radicado No. 2024ER0030397 – Concepto de proyecto de Ley No. 179 de 2024 “Por medio del cual se expide el estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones”.

Cordial Saludo, respetado doctor Albornoz:

De manera atenta, y en consideración al radicado de la referencia en el cual se solicita concepto técnico sobre la viabilidad de la iniciativa Proyecto de Ley No. 179 del 2024 Cámara de Representantes **“Por medio del cual se expide el estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones”**, me permito emitir las siguientes observaciones.

Una vez analizado y estudiado el proyecto de Ley por parte del equipo interdisciplinario de esta cartera ministerial, y teniendo en cuenta el Decreto 1670 de 2019 Por medio del cual se definen las facultades y funciones de esta cartera, es de nuestro resorte apoyar las iniciativas que propendan por el fomento del deporte, la recreación y la actividad física, apoyando principalmente a los actores activos del sector deporte.

Luego de revisar minuciosamente los aspectos técnicos, administrativos y financieros del presente proyecto de Ley, es necesario resaltar que es responsabilidad de las federaciones construir y presentar ante el Ministerio estos proyectos de acuerdo a sus necesidades, de modo que a partir de allí, se pueda evaluar desde la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo la pertinencia de esa iniciativa y se determine el recurso que se destinará para tal fin.

A continuación, las observaciones al referido proyecto de ley:

OBSERVACIONES:

“Artículo 58. Promoción de la participación de las mujeres en las actividades deportivas. Los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán en su diseño, ejecución y destinación de recursos, el principio de igualdad formal y sustantiva, así como los enfoques contenidos en la presente ley.

El Ministerio del Deporte promoverá el deporte practicado por las mujeres libre de estereotipos de género, mediante el desarrollo de programas y estímulos específicos en todas las etapas de la vida, así como en los niveles de responsabilidad y decisión. En especial, desarrollará lineamientos para involucrar a las niñas y adolescentes en toda su diversidad, en el deporte, las actividades físicas y la recreación, así como en el adecuado uso de los espacios e implementos para las prácticas deportivas libres de sexismo



en los entornos escolares, desde edades tempranas, con énfasis en la primera infancia y transición hacia la adolescencia"

En cuanto a este artículo, se considera que su mayor responsabilidad recae sobre el Ministerio de Educación y no sobre el Ministerio del Deporte. Ahora, en cuanto a los estímulos previsto en este proyecto de Ley, esta cartera ministerial ya cuenta con programas de estímulos específicos para la mujer en todas las etapas de la vida, velando desde la Dirección de Fomento y Desarrollo por involucrar a las niñas, adolescentes y mujeres en estrategias recreo deportivas en espacios seguros libre de formas y tipos de violencias basadas en género.

Por lo anterior, en cuanto a este artículo 58 se sugiere que se reformule de la mano con el Ministerio de Educación, ICBF y esta cartera (Dirección de Fomento y Desarrollo), toda vez que a la fecha, ya existe una Ley que conmina como estatuto constitucional a la práctica recreo deportiva que involucra todas las etapas de la vida.

"Artículo 59. Reconocimiento a las mujeres en el deporte. El Ministerio del Deporte adelantará acciones para visibilizar la trayectoria de las mujeres que han aportado al desarrollo del deporte en Colombia, generando acciones de memoria y reconocimiento para aquellas que hayan obtenido medallas en las prácticas de deportes tanto a nivel nacional como internacional"

El Ministerio del Deporte cuenta con la Resolución No.000175 del 20 de diciembre de 2011, mediante cual se da apoyo a los deportistas Colombianos de alto rendimiento, con proyección a medallas de oro, plata y bronce en eventos mundiales, continentales y del ciclo olímpico, así mismo la inclusión de atletas en el programa "Apoyo a Deportista Excelencia". En estas instancias, el Ministerio del Deporte apoya a hombres y mujeres sin distinción, por lo tanto, ya existe una normativa que prevé lo ya mencionado.

Ahora, en cuanto a las acciones de memorial y reconocimiento, no resulta claro cuales son esas acciones que se pretenden, ya que cada atleta y deportista tiene un reconocimiento especial y memoria en esta institución como se puede observar en las redes sociales, notas periodísticas y remembranzas que se realizan a nuestros deportistas.

"Artículo 60. Infraestructura deportiva con enfoque de género y derechos de las niñas y mujeres. En el diseño e implementación de espacios públicos deportivos y recreativos se tendrán en cuenta los usos y las necesidades diferenciadas de las niñas, las adolescentes y las mujeres en toda su diversidad, garantizando su seguridad."

Parágrafo. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte, reglamentará lo relativo al diseño e implementación de espacios públicos deportivos y recreativos con los enfoques contenidos en la presente ley"

Respecto de este artículo, si bien esta cartera ministerial puede dar algunos lineamientos con enfoque diferenciado para el sector deporte, dentro de los cuales se prevé mecanismos que permitan proteger a las niñas, las adolescentes y mujeres con espacio seguros para las prácticas deportivas, es del caso señalar que, dentro de las modificaciones planteadas a la Resolución 896 de 2022, se buscará generar las recomendaciones para que los proyectos de Infraestructura que se construyan, desde su expedición tengan en cuenta la Política Pública del cuidado para que las niñas, adolescentes y mujeres cuenten con espacios de prácticas deportivas seguras.

Ahora bien, no es del todo preciso limitar el enfoque en los diseños de infraestructura deportiva solo para niñas y mujeres, por el contrario, es importante tener en cuenta que la infraestructura deportiva tenga acceso y pueda ser utilizada por todos los géneros sin ninguna distinción. En este orden, el Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, estará presta a enfocar la seguridad en cuanto a los diseños de acuerdo con las necesidades de toda la población, incluido por su puesto niñas y mujeres, garantizando su seguridad e intimidad en todo momento.

"Artículo 61. Acceso de las mujeres a cargos de liderazgo en el deporte. El Ministerio del Deporte revisará los reglamentos y las estrategias que regulan la postulación y elección de los cargos de mayor nivel jerárquico dentro de los comités nacionales y las federaciones, con el fin de establecer acciones que promuevan una mayor participación de las mujeres, definiendo como punto de partida porcentajes mínimos o cuotas de participación, dentro de la estructura funcional del organismo deportivo."



Los organismos deportivos de los niveles nacional, departamental y de Distrito Capital, municipal y distrital, propenderán por la participación de las mujeres en los órganos de administración, comisión médica y de clasificación funcional, comisión técnica y de juzgamiento"

Desde este Despacho se considera que este artículo ya existe en el Decreto 455 de 2020, que reglamenta la Ley 581 de 2000, el cual establece las reglas para garantizar la equidad e igualdad de género, tanto en la Rama Ejecutiva del orden nacional como a nivel territorial, esto, con una medición de la provisión de cargos de mujeres de nivel directivo para mujeres, del cual se rinde informe a la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública de manera semestral.

Del mismo modo, resulta importante plantear la posibilidad de riesgo por una ruptura de las cargas públicas, esto, en razón a que no es posible facultar a una entidad pública para intervenir en asuntos que son propios de las organizaciones deportivas de carácter privado. Si bien es cierto la Inspección, Vigilancia y Control sobre los entes deportivos está a cargo del Ministerio del Deporte, no se debe perder de vista que este control se hace en estricto respecto de las autonomías societarias y propias del derecho privado de cada una de las organizaciones, de manera que no se puede adentrar a revisar y controlar la disparidad en estas organizaciones, sin embargo, el Ministerio del Deporte podría eventualmente organizar e implementar políticas públicas para que la administración deportiva cuente con el respectivo componente, esto, sin que se torne vinculante, como también se podría conformar manuales de gobernanza con lineamientos que destaque el rol de las mujeres en altos cargos dentro de las organizaciones deportivas.

"Artículo 62. *Acciones afirmativas para reducir la brecha salarial y la discriminación de las mujeres en el deporte profesional. El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en un plazo de doce (12) meses a partir de la expedición de la presente ley, llevará a cabo un estudio sobre la situación de los salarios y honorarios, patrocinios, incentivos, tipos de contrato, seguridad social, programas de transición de carrera y demás factores para el ejercicio profesional del deporte por parte de las mujeres con el propósito de formular una estrategia encaminada a cerrar la brecha salarial y a prevenir la discriminación contra las mujeres que se dedican a los deportes de manera profesional.*

Parágrafo. El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de esta ley, formulará los lineamientos para la conformación de Comités de Género en los Clubes Deportivos Profesionales, las Federaciones Deportivas Nacionales y sus Divisiones Profesionales, que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte"

El Ministerio del Deporte, funcionalmente, más allá de realizar un análisis del Sistema Nacional del Deporte respecto de la situación laboral de las mujeres en el sector, ha generado diferentes estrategias con el fin de promover la participación de la mujer con condiciones laborales dignas y cierre de brechas tanto en el deporte profesional como aficionado, sin embargo, como ente perteneciente a la Rama Ejecutiva simplemente formular estrategias y lineamientos que permitan igualdad salarial para la mujer.

Así las cosas, se advierte que este proyecto de artículo podría ir en contravía de la Constitución Política, toda vez que el artículo 53 establece las garantías propias para los trabajadores, Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; entre otros. Así, desde la rama ejecutiva, corresponde al Ministerio del Trabajo, en virtud del Decreto 4108 de 2011, formular y adoptar las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

Lo anterior, máxime cuando el numeral 12 del Artículo 6 de dicho Decreto, dentro de las funciones del Ministerio del Trabajo, está la de Estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por el diálogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad, la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo y, la concertación de las políticas salariales y laborales. Así, es preciso aclarar y



reiterar que el Ministerio del Deporte puede actuar en términos de coadyuvancia con el Ministerio del Trabajo para dar ejecución al estudio de brecha salarial en temas de género en el sector deporte, sin embargo, esta cartera ministerial no tiene la competencia de adentrarse en fijar políticas públicas ni lineamientos de carácter laboral.

"Artículo 63. Prevención de las violencias contra las mujeres en el ámbito deportivo. El Ministerio del Deporte implementará acciones de promoción y vigilancia para que los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte adopten protocolos que contengan las políticas de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres"

Actualmente esta cartera ministerial cuenta con un protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias Basadas en Género, mismos que da lineamientos para todo el sistema nacional del deporte. A su vez, se encuentra en proceso de construcción del protocolo interno y documento ABC para el sector deporte, a fin de que cada ente perteneciente al Sistema Nacional del Deporte lo conozca y ponga en práctica.

El Ministerio del Deporte reafirma su compromiso de trabajar en colaboración con federaciones, clubes, organizaciones y la sociedad civil para implementar este estatuto. Creemos que el deporte tiene el poder de transformar vidas y comunidades, y es nuestra responsabilidad garantizar que todas las mujeres tengan la oportunidad de participar y sobresalir en este ámbito.

Desde esta cartera hacemos un llamado a todas las partes interesadas para que se unan en este esfuerzo y trabajen de manera conjunta hacia la creación de un entorno deportivo inclusivo y equitativo. La igualdad de derechos para las mujeres deportistas es una realidad que debemos construir juntos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera pertinente la minuciosa revisión del proyecto de Ley, toda vez que la misma requiere de estudios técnicos, tributarios, financieros y jurídicos, así como la revisión de los actores intervinientes en este proceso de asignación de recursos, considerando el factor territorial y beneficiarios que no hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta formal a su solicitud; no sin antes indicarle que este Ministerio queda a disposición para atender cualquier información adicional que sea de nuestra competencia.

Cordialmente,

LUZ CRISTINA LOPEZ TREJOS
Ministra del Deporte

Elaboró y compiló: Cristian Camilo Pinilla Pintor - Abogado Contratista OAJ

Revisó:

MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA

28-10-2024 11:34

JUANITA ARIZA BERNAL

28-10-2024 15:45

Dependencia: 120 OFICINA JURÍDICA
Serie: 120-550-PROYECTOS / 120-550-005-PROYECTOS DE DECRETO
Expediente: REVISION PROYECTOS DE LEY 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=XpOMf7kOX0MsFxdLTZY1rQ%3D%3D